

LEY DE 4 DE OCTUBRE

CRÉDITO PÚBLICO establece una oficina para la calificación, clasificación y liquidación de la deuda pública

MARIANO BAPTISTA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.º Se establece en la capital de la república una oficina del « Crédito público » con los objetos que más adelante se enumeran.

Artículo 2.º Esta oficina tendrá para su servicio tres vocales, un secretario, dos oficiales auxiliares y un portero, con las dotaciones que señale el presupuesto vijente.

Artículo 3.º Son atribuciones de la oficina del « Crédito público » :

1.^a Calificar, liquidar, clasificar é inscribir en sus libros la deuda pública en jeneral, teniendo presente, en cuanto no estén en contradicción, las leyes y decretos siguientes: Abril 13 de 1826.?Enero 11 y 12 de 1827.?Noviembre 11 de 1844.?Enero 22 de 1845.?Octubre 7 de 1850.?Marzo 24 de 1858.?Enero 1.º de 1872.?Mayo 9 de 1872.?Noviembre 24 de 1874;

2.^a Presentar á cada legislatura, con un informe detallado, el cuadro de los créditos inscritos á favor ó contra el estado;

3.^a Informar acerca de la conveniencia de las rebajas, quitas y compensaciones que se propongan por los interesados.

Artículo 4.º La clasificación de la deuda, se verificará por séries, conforme al supremo decreto de 1.º de enero de 1872 y decreto reglamentario del 24 de abril del mismo, agregándose una nueva série correspondiente á empréstitos de guerra.

Artículo 5.º Clasificada la deuda en la forma del artículo anterior, se procederá á dividirla en las cinco secciones siguientes:

- 1.ª Deuda patriótica y española;
- 2.ª Déficit anual acumulado, gasto político y administrativo;
- 3.ª Devolución de terrenos;
- 4.ª Indemnizaciones por causa de guerra civil;
- 5.ª Empréstitos de guerra, bonos de la depreciación de moneda é indemnizaciones por la ley de 17 de octubre de 1871.

Artículo 6º. El estado reconoce la deuda pública que liquidada se apruebe por el congreso y se registre en los libros del « Crédito público ».

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del honorable congreso nacional en Oruro, á 2 de octubre de 1892.

Emeterio Cano.

J. Eusebio Herrero.

E. Borda?S. Secretario.

C. Q. Barrios?D. Secretario.

S. Achá (h.) ?D. Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en Oruro, á 4 de octubre de 1892.

M. BAPTISTA.

Eduardo Guerra,

Ministro de Hacienda é Industria.